

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000000061

Bogotá, 02 de enero de 2026

Señor:

CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ LEMOS

Calle 87 J Sur No. 70 - 58 Sur, barrio Bosa

Ciudad

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764888798 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor:

En atención a su solicitud de fecha 30 de diciembre del año 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) *Carlos Jiménez, identificado con Cc. 1080181418 para solicitar orientación de abogados "Mi esposa Abandona el hogar, se llevó a mi hijo de 8 años con ella y no sé dónde están puesto que no se ha comunicado conmigo, ella desde hace tiempo me manifestaba que se iba a ir y se iba a ir, deseo orientación sobre el tema separación y que repercusiones legales conlleva esto para mí y mi hijo y como realizar el proceso de separación (...)*".

Señor Jiménez, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle que: Cuando se genera una separación entre cónyuges o compañeros permanentes, se debe conocer la voluntad de los mismos ante este hecho, teniendo en cuenta que, si existe un acuerdo para realizar la separación, será necesario contar con los servicios profesionales de un abogado quien elaborará un documento con los acuerdos a los que hayan llegado y lo presentará ante la Notaría, a fin de que se eleven los mismo a escritura pública, y así quede definido este aspecto legalmente.

En el mismo procedimiento y con la existencia de hijo menor de edad (como lo es el caso en particular), podrán elaborar un acuerdo acerca de las obligaciones legales para con su hija, lo cual abarca aspectos de vivienda, alimentación, educación, vestuario, salud, custodia y visitas. Dicho documento deberá establecer quién de los

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

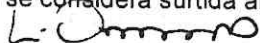
 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 6

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 10 días de febrero de 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaría general

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaría general

dos progenitores estará a cargo de la custodia, cómo se desarrollarán las visitas y quién será el obligado para aportar la cuota de alimentos.

Tenga presente que, el funcionario encargado de la Notaría remitirá este acuerdo al Defensor de Familia que corresponda según el domicilio de su hijo, con el fin de que emita su concepto dentro del término de ley. Si el concepto en mención es favorable, se procederá a la elaboración de la Escritura Pública de cesación de efectos civiles y liquidación de la sociedad patrimonial (en el caso que sean compañeros permanentes) o divorcio y liquidación de la sociedad conyugal (en el caso de esposos), en la que quedará también plasmados los acuerdos frente al hijo menor de edad, la cual será suscrita por el abogado.

Es importante aclarar que, el Defensor de Familia podrá realizar observaciones legalmente sustentadas referidas a la protección del hijo menor de edad y se incorporarán al acuerdo, de ser aceptadas por los cónyuges o compañeros permanentes. En caso contrario se entenderá que han desistido del perfeccionamiento de la Escritura Pública, y se devolverán los documentos de los interesados, bajo recibo; de no estar de acuerdo, les quedará la vía judicial.

Así mismo, le precisamos que la Autoridad Administrativa deberá emitir su concepto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. Ahora, si el funcionario no se ha pronunciado en el término mencionado con anterioridad, será el Notario quien dejará constancia de tal circunstancia, autorizará la escritura pública y enviará una copia a costa de los interesados, lo anterior en virtud del artículo 34 de la Ley 962 de 2005.

Por el contrario, si las partes no se encuentren de acuerdo en la separación, deberán acudir a la vía judicial presentando por medio de un abogado la demanda de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal (esposos) o de disolución de la unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial (compañeros permanentes), con el fin de que sea el Juez quien dirima el conflicto y mediante sentencia judicial se pronuncie frente a el divorcio o disolución de la unión marital de hecho, la división del patrimonio y los derechos del hijo en común.

De igual manera, es necesario indicarle que podrá adelantar el proceso de fijación de custodia, visitas y alimentos a favor de su hijo de forma independiente, para ello,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 6

citará al progenitor a una audiencia de conciliación ante Centro Zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia del menor de edad, aquí deberá indicar la dirección de residencia o correo electrónico del progenitor de su hijo, a fin de que se cite y se pueda llegar a un acuerdo al respecto, luego de esto el defensor de Familia, estudiara el caso y tomara una decisión mediante acta, la cual se tomará siempre pensando en el bienestar del menor de edad.

Si desea adelantar la diligencia por medio del ICBF, deberá acercarse y agendar una cita de conciliación en el Centro Zonal correspondiente, para ello, deberá presentar la siguiente documentación:

- Documento de identidad de las partes.
- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del menor de edad.
- Tarjeta de Identidad para mayores de 7 años (si aplica).
- Carné de estudiante o Boletín Académico vigente (si aplica).
- Afiliación a salud EPS o EPSs vigente.
- Carné de vacunas y control de crecimiento y desarrollo para niños menores de cinco (5) años. El siguiente documento no es requisito para el trámite, sin embargo, es requerido para efectos del desarrollo de la verificación de la garantía de derechos del menor de edad).
- Certificado médico (niños mayores de cinco (5) años) expedido por la EPS o EPSs.

No obstante, en ningún caso se exigirá la presentación de los anteriores documentos como requisito para recibir la atención inicial, ni podrá ser condicionante para la prestación del servicio.

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta: <https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

Recuerde al ingresar dar clic en el link y ubicar el departamento, municipio, barrio/sector/vereda, más cercano, para así mismo encontrar los datos de ubicación, horarios de atención y teléfonos, relacionados con el punto de atención.

www.icbf.gov.co



También podrán solicitar la conciliación ante Centros de Conciliación autorizados, Centros de Conciliación públicos, privados o de universidades que estén autorizados por la ley (Consultorios jurídicos de Facultades de Derecho de Universidades públicas o privadas deben estar autorizados para conciliar), Notarías (siempre y cuando el notario actúe como conciliador), delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo y Agentes del ministerio público.

Por otra parte, es de indicarle que en caso de que en el municipio donde resida su hijo no haya Centro Zonal de ICBF, la diligencia de conciliación se podrá adelantar ante la Comisaría de Familia de dicho municipio, de acuerdo con lo indicado en la Ley 2126 de 2021.

A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, la conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia, esto conforme a lo estipulado en la Ley 2220 de 2022.

Y, si no es posible llegar a un acuerdo o que una de las partes no acuda a la diligencia de manera injustificada, quedarán facultados para acudir a la vía judicial y presentar la respectiva demanda por medio de un abogado ante el Juez competente, a fin de que sea esta autoridad quien decida a favor del menor de edad. En consecuencia, deberá contratar los servicios de un abogado.

Por otro lado, es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Usted podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial www.defensoria.gov.co, donde encontrará la información de contacto, a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden apoyo que usted requiere.

Así mismo, es conveniente indicarle que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es una entidad encargada de velar y proteger los derechos de los niños,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

niñas y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana, en aquellos asuntos relacionados con la custodia, visitas, alimentos, adopciones, permisos de salidas del país, filiación, entre otros temas que son afines a los intereses superiores de todos los niños del país.

Ahora bien, cabe precisar que, dentro de la función misional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, no se encuentra la labor de búsqueda y ubicación de niños, niñas o adolescentes a menos que los menores de edad se encuentren bajo protección de nuestra Institución.

Sin embargo, le indicamos que usted cuenta con otras opciones, a fin de obtener la ubicación de su hijo, como lo es: como lo es validar con familiares o conocidos de la madre de la niña, con el fin de que le suministren dicha información, también puede realizar derechos de petición y radicarlos ante entidades como Ministerio de Salud, Fosyga, Ministerio de Educación, entre otras, solicitando los datos de ubicación de su hijo. Esto teniendo en cuenta que estas instituciones pueden tener información de la ubicación del menor de edad en sus bases de datos, estas autoridades le indicaran que documentos debe aportar para la solicitud, ante esta opción con la que usted cuenta, nos permitimos hacer la claridad que una vez presentado el derecho de petición quedará a discreción de dichas entidades el brindar o no la información, ya que dependerá de la reserva con la que ellos cuenten sobre los datos personales.

En tal sentido nos permitimos brindar los siguientes link: https://www.minsalud.gov.co/atencion/Paginas/Atencion_al_Ciudadano.aspx, <https://www.mineducacion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/>, a fin de que a través de los datos de contactos de estas entidades valide el trámite para obtener la información correspondiente.

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarle la orientación adecuada a que haya lugar. Esperamos de esta forma haber atendidos sus inquietudes.

www.icbf.gov.co



Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquier de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Jorge Oliver

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia